



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS
DE GRAN CANARIA



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Centro UNESCO
Gran Canaria

Miembro del
Movimiento de Clubes,
Centros y Asociaciones
para la UNESCO



Fundación Parque Científico Tecnológico
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO UNESCO GRAN CANARIA, LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y LA FUNDACIÓN CANARIA PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de septiembre de 2016

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Juan José Benítez de Lugo y Massieu, presidente del CENTRO UNESCO GRAN CANARIA, con CIF G76023522 y domicilio en Plaza Cairasco número 1, actuando en nombre y representación de este organismo, CENTRO UNESCO GRAN CANARIA, de acuerdo con el acuerdo adoptado por la Asamblea General, celebrada el día 10 de junio de 2.014, de elección de los miembros del órgano de representación.

De otra, el Sr. Don JOSÉ REGIDOR GARCÍA, Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**, con CIF Q3518001G y domicilio en la calle Juan de Quesada nº 30 de esta ciudad, actuando en nombre de esta Institución Académica en virtud de nombramiento conferido por Decreto de la Presidencia de Gobierno de Canarias de 47/2012, de 10 de abril, (BOC nº 73, de 13.04.2012), y en uso de la facultad atribuida por los artículos 78, 81 a) y 137 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Gobierno de Canarias (BOC nº 153, de 9.8.2016). Y de Presidente de la **FUNDACIÓN CANARIA PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**, con C.I.F. G 76001007 y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, en uso de la facultad atribuida por los Estatutos de la Fundación y mediante acuerdo de 26 de diciembre de 2012 del Patronato de delegación de facultades en el Presidente.

Y de otra, el Sr. Don Antonio Marcelino Santana González, Director - Gerente de la **FUNDACIÓN CANARIA PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**, con C.I.F. G76001007 y domicilio en la calle Practicante Ignacio Rodríguez s/n, edificio polivalente II del Campus Universitario de Tafira, de esta ciudad, en uso de la facultad atribuida por los Estatutos de la Fundación y mediante acuerdo de 26 de diciembre de 2012 del Patronato de delegación de facultades en el Director - Gerente.

En la condición que intervienen, las partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

I. Que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en adelante ULPGC, creada por Ley Territorial 5/1989, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria de Canarias, se rige por sus propios Estatutos y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril y conforme a las citadas disposiciones, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar dentro de su ámbito de actuación, teniendo encomendado el servicio público de la educación superior --docencia, estudio e investigación--, que realiza mediante el cumplimiento, entre otros, de los fines siguientes: La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura. El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social, tecnológico y económico, tanto nacional como, en particular, de la Comunidad de Canarias. La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos técnicos y científicos o de creación artística. Para llevar a efecto estos fines, puede realizar las acciones, establecer los contactos y formalizar los convenios que estime oportunos con entidades, organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras.

II.- Que la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en adelante FCPCT, de acuerdo con lo previsto en el art. 6 de sus estatutos tiene entre sus fines el desarrollo y la innovación empresarial en Canarias; incrementar la riqueza de la comunidad difundiendo la cultura de la innovación; estimular el flujo de conocimiento y tecnología entre la Universidad, instituciones de investigación, empresas y mercados.

III.- Que con fecha 1 de diciembre de 2015, se formaliza convenio entre la ULPGC y la FCPCT, para la gestión del Servicio de Mediación y Arbitraje Empresarial por parte de la FCPCT (SAMADR- ULPGC. es una institución que nace desde la ULPGC para la promoción, el fomento y la difusión de las vías extrajudiciales de solución de conflictos: negociación, mediación, arbitraje... y otras vías que faciliten la solución adecuada de las controversias) y de los proyectos de investigación u otras prestaciones de servicios asociados, así como la formación derivada de los mismos, cualquiera que sea la modalidad de articulación jurídica de dicha participación y el origen de los fondos asignados. Nombrándose a la profesora Titular de Derecho Procesal, Rosa Pérez Martell, como Directora Científica de este servicio.

IV.- Que la ULPGC participa en numerosos proyectos de investigación y, en particular, es destinataria de un número notable de encargos de prestación de servicios encomendados por otras entidades públicas y privadas, mediante diferentes modalidades de contratación o acuerdo. Asimismo, la ULPGC es receptora directa de subvenciones y ayudas para el desarrollo de proyectos de esta índole.



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS
DE GRAN CANARIA



Centro UNESCO
Gran Canaria

Miembro del
Movimiento de Clubes,
Centros y Asociaciones
para la UNESCO



Fundación Parque Científico Tecnológico
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

V.- Que la FCPCT, por su objeto y fines, y en su condición de ente instrumental de la ULPGC, constituye un medio idóneo para la gestión de los antedichos proyectos y prestaciones en el marco del Servicio de Mediación y Arbitraje Empresarial de la ULPGC.

VI.- Que el CENTRO UNESCO GRAN CANARIA, por su objeto y fines, y en su condición de asociación sin ánimo de lucro, constituye un medio idóneo para desarrollar los antedichos proyectos.

VII.- Que el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Por todo ello, acuerdan suscribir el presente convenio, en el marco establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de colaboración entre el UNESCO Gran Canaria, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (SAMADR-ULPGC) y la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el cumplimiento de los objetivos siguientes:

- a) Promover la cultura de la paz, del acuerdo
- b) El fomento de las vías extrajudiciales de solución de conflictos: negociación, mediación, arbitraje (los ADRs)
- c) Posibilidad de formación, investigación, desarrollo de proyectos, desarrollo de servicios en los ADRs entre las citadas instituciones
- d) Desarrollar actividades específicas de mediación entre las instituciones mencionadas
- e) Impulsar la difusión de la cultura del acuerdo en un marco global, mundial, de acciones a desarrollar entre las citadas instituciones.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada Organismo, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

SEGUNDA: De las áreas prioritarias de actuación

Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere la cláusula anterior, las instituciones planificarán programas de actuación conjunta, especialmente los relacionados con las áreas prioritarias siguientes:

- a) Establecer las colaboraciones entre todas las entidades citadas, que podrán formalizarse en la organización de actividades formativas y académicas, de investigación, de desarrollo de proyectos, de sellos de calidad, de desarrollo de servicios, de desarrollo de proyectos específicos de emprendeduría en los ADRs.
- b) Colaborar en la organización y desarrollo de actos como jornadas, seminarios permanentes, foros, encuentros, congresos, presenciales y online, locales, regionales, nacionales e internacionales.
- c) Apoyar actividades de mediación, específicas, por áreas, entre las citadas instituciones referidas a formación, investigación, desarrollo de proyectos, desarrollo de servicios.
- d) Participar en el desarrollo de las actividades de difusión de los ADRs de forma conjunta.

TERCERA: Del desarrollo de los programas y acciones

El presente Convenio Marco no conlleva ningún gasto.

Los posibles programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos singularizados referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que se incorporarán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente convenio, como anexos del mismo.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración, serán evaluadas y acordadas, por los órganos rectores, para cada uno de los acuerdos singularizados en que ésta se concrete.

Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades, públicas y privadas.

Por parte de la ULPGC, los posibles programas y acciones a emprender serán realizados por el Servicio de Mediación y Arbitraje Empresarial, SAMADR-ULPGC, bajo la dirección de la Profesora Titular de Derecho Procesal, Dña. Rosa Pérez Martell, que asumirá las funciones de coordinación y dirección de los acuerdos singularizados que se incorporaran al presente Convenio Marco por parte de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Por parte de UNESCO GRAN CANARIA, los posibles programas y acciones a emprender serán realizados bajo la dirección de la Directora del CENTRO UNESCO GRAN CANARIA, Dña. Pilar Blanco Dieppa, que asumirá las funciones que correspondan para la ejecución de este acuerdo.

Para su puesta en marcha se celebrarán convenios específicos al amparo del presente Convenio Marco.

CUARTA: Del Seguimiento del convenio

Para la puesta en marcha, control, seguimiento y comunicación de lo previsto en el presente Convenio Marco, así como en los futuros convenios específicos que al amparo del mismo se celebren, se constituirá una Comisión de Seguimiento en el plazo de tres meses, a partir de la firma del presente convenio. Esta Comisión tendrá asimismo las funciones previstas en este convenio y cuantas le asignen en posteriores convenios y normas de desarrollo.

La Comisión estará compuesta por un total de tres miembros, designados uno por cada institución. La presidencia de la comisión recaerá en el representante de una de las Instituciones, alternándose la misma cada año a partir de la fecha de firma del convenio. La alternancia se iniciará en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al año, así como cuantas veces se estime oportuno. En sus deliberaciones el voto del presidente tendrá carácter dirimente en caso de empate.

QUINTA: De la duración del Convenio

La duración de este Convenio se considera indefinida, por lo que estará vigente mientras cualquiera de las partes suscribientes no proceda a su denuncia formal, que habrá de ser notificada fehacientemente a la otra parte con una antelación de dos meses a la fecha prevista de rescisión del mismo.

En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente, celebrado al amparo de este Convenio Marco, el mismo continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple.

SEXTA.- De la confidencialidad y publicidad de la información

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los futuros convenios específicos que al amparo del mismo se celebren tendrán carácter confidencial. Cada una de las partes, por lo tanto, se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas que resulten de los trabajos de

investigación mientras no se acuerde que esas informaciones sean de dominio público.

Todas las partes, se comprometen a que todo el personal participante en el Proyecto conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable de la misma en el seguimiento del proyecto. La otra parte deberá responder en un plazo máximo de 30 días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

No obstante, tanto en publicaciones como en lo referente a la propiedad intelectual e industrial de los resultados del proyecto deberán respetarse siempre los derechos de los miembros del equipo de investigación, en especial, el derecho a ser designados como inventores o autores.

Las disposiciones de esta cláusula subsistirán durante cuatro años después de la terminación del presente contrato.

SÉPTIMA.- De la titularidad y explotación de los resultados

Los aspectos relacionados con la titularidad y explotación de los resultados a que den lugar los trabajos a desarrollar al amparo de este Convenio, deberán someterse a lo establecido en el Reglamento de Propiedad Industrial y los Estatutos de La Universidad de Gran Canaria, sin perjuicio de que de común acuerdo, las partes pactasen para cada una de las acciones a emprender, otros acuerdos que deberán estar recogidos para cada caso en los convenios específicos que se formalicen.

Una vez identificados, los resultados objeto de este Proyecto de colaboración susceptible de protección, la UPLGC y la FCPCT, mediante contrato específico paralelo a este Convenio, podrán regular con la empresa, una licencia de explotación de los resultados, teniendo en cuenta tanto la aportación intelectual como económica de cada una de las Partes.

OCTAVA: De la modificación y rescisión del convenio

La colaboración objeto del presente convenio podrá interrumpirse por mutuo acuerdo de las partes, bien porque consideren los objetivos de la colaboración finalizados, o por cualquier otra causa.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente convenio por una de las partes facultará a la otra para rescindir el mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos correspondientes sobre el objeto del presente convenio.

NOVENA: De la solución de controversias

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio Marco, así como de los acuerdos singularizados a que diera lugar, deberían solventarse por la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo. Si no se llegara a un acuerdo, las partes, pueden pactar su sometimiento a la mediación o arbitraje que las partes decidan.

DÉCIMA: De la colaboración entre los firmantes

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo científico y tecnológico de las instituciones objeto del presente convenio.

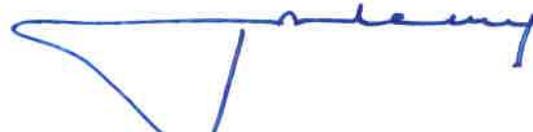
Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar y a un sólo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**El Rector de la Universidad de Las
Palmas de Gran Canaria**



D. José Regidor García

CENTRO UNESCO GRAN CANARIA



D. Juan José Benítez de Lugo y
Massieu

**El Gerente de la Fundación Canaria
Parque Científico Tecnológico de la
ULPGC**



D. Antonio Marcelino Santana González